



Proyecto de Ley

El Honorable Congreso de la Nación sanciona con fuerza de ley

COMPATIBILIDAD DE LA PENSION POR INVALIDEZ Y EL SALARIO PRODUCTO DE LA RELACIÓN LABORAL, SIEMPRE QUE ESTE SEA EQUIVALENTE O INFERIOR A DOS SALARIOS MINIMO VITAL Y MOVIL

ARTICULO 1º: Establézcase la compatibilidad de la pensión por invalidez creada por el Decreto N° 432/97 y el salario producto de la relación laboral registrable, siempre que sea igual o inferior a DOS (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil, establecido según el artículo 139 de la Ley N° 24.013.

ARTICULO 2º: Dispóngase que la persona con discapacidad no podrá acceder a la pensión por invalidez, en el caso de que su salario sea superior a DOS (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil, establecido según el artículo 139 de la Ley N° 24.013.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña.

Claudia Najul

Jorge Enríquez.

Dina Rezinovsky.

Héctor Antonio Stefani.

Pablo Torello.

Lidia Inés Ascarate.

Virginia Cornejo.

Mónica Frade.

José Luis Riccardo.

Julio Sahad.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El objetivo del presente Proyecto de Ley se relaciona con corregir aspectos desfavorables que surgen de la aplicación de las normas vigentes en la actualidad, en desmedro de los derechos de las personas con discapacidad.

Recordemos que la Ley N° 22.431 define a la persona con discapacidad como a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables su integración familiar, social, educación o laboral.

La pensión no contributiva por discapacidad o pensión por invalidez es un beneficio económico establecido en la Ley N° 18.910 y el Decreto N° 432/1997, dirigido a aquellas personas con una discapacidad laboral total y/o parcial permanente que se encuentren en estado de vulnerabilidad social. Esta percepción económica busca resguardar derechos y aumentar los grados de igualdad, garantizando progresivamente el acceso a bienes y servicios de calidad.

Según disponen las normas vigentes, cuando las personas con discapacidad se ven dificultadas en poder ejercer su rol protagónico, es el Estado el que debe velar subsidiariamente, a través de la adopción de medidas y ejecución de políticas, que tiendan a fortalecer y promover las capacidades e inclusión social.

Sabemos de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad a la hora de acceder al mercado de trabajo. Las estadísticas demuestran que de 10 personas con discapacidad, solamente una de ellas puede acceder a un empleo registrable, y el Estado debe velar por qué la balanza pueda equipararse, y que estas personas puedan tener mejores oportunidades. Así lo disponen las leyes y los tratados internacionales que ha ratificado la Nación Argentina.

En este sentido, entendemos que el sistema actual posee muchas cuestiones que pueden ser corregidas, ya que desalienta la búsqueda de empleo por fallas existentes.



Esto es así porque, hoy en día, una persona que es beneficiaria de la pensión no contributiva por discapacidad, ve suspendida esta prestación automáticamente al momento que ingresa al mercado laboral registrable, sin importar el ingreso que cobre.

Lo cierto es que esto, en muchos casos, desalienta la búsqueda de empleo, toda vez que los ingresos suelen ser inferiores al monto correspondiente a la pensión, y por ello acceder al trabajo, significa en muchos casos, una merma en los ingresos familiares.

Asimismo, también funciona como un desincentivo para la regularización del empleo no registrado, toda vez que muchas personas con discapacidad que sí tiene un empleo no quieren ser regularizados por sus empleadores, ya que ello conlleva la pérdida de la pensión. Esto ocasiona que no gocen de los beneficios que tendrían si estuvieran “en blanco”, como el derecho al aguinaldo y a las vacaciones pagas.

En virtud de estas consideraciones, planteamos el presente Proyecto de Ley, por el cual se establece la compatibilidad de ambos ingresos, siempre que el salario sea inferior a DOS (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil.

Creemos que es muy importante que las personas con discapacidad sepan que pueden acceder al empleo sin perder el derecho a su pensión, y así se sientan más seguras en términos económicos, para incluirse paulatinamente en relaciones laborales que puedan mejorar su calidad de vida y la de su entorno familiar.

El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental. El trabajo es un organizador subjetivo y social que asegura autonomía e inclusión al sector cuyo poder estriba en su fuerza de trabajo. Por eso, creemos que las personas con discapacidad no deben ser privadas del acceso a este derecho ya que es indispensable para que puedan realizar su plan de vida.

Consideramos que esta iniciativa es imprescindible para comenzar a romper el círculo vicioso entre discapacidad y pobreza, procurar defender la condición de vida de la persona con discapacidad, y construir una sociedad más justa garantizando una plena integración social.

El acceso de la persona con discapacidad al mercado laboral sin condicionamiento, permitirá mejorar la empleabilidad y la inclusión laboral en igualdad de condiciones. Esto conlleva a un avance muy importante que facilitara la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En virtud de las consideraciones expuestas, y con el objetivo de mejorar la calidad de vida de este colectivo vulnerable, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña.

Claudia Najul

Jorge Enríquez.

Dina Rezinovsky.

Héctor Antonio Stefani.

Pablo Torello.

Lidia Inés Ascarate.

Virginia Cornejo.

Mónica Frade.

José Luis Riccardo.

Julio Sahad.